

ACUERDO N° 014**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN PROGRAMA DE FORMACIÓN ACADÉMICA
“ESPECIALIZACIÓN EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA”****EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 30 de 1992, el Estatuto General del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, Acuerdo 03 de 2014, modificado parcialmente por el Acuerdo 04 de 2021, y 08 de 2024,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...)”*
2. La Ley 30 de 1992 establece entre otros objetivos de la educación superior y de sus instituciones, los siguientes: *“Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país”, “Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país” y “Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución”.*
3. El artículo 10 de la Ley 30 de 1992 establece que son programas de posgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los posdoctorados.
4. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 30 de 1992, los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o en áreas afines o complementarias.
5. Al tenor de lo establecido en la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere la obtención previa del registro calificado, atendiendo las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior.
6. El artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015 define el registro calificado como un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional pueda ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional.

7. El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4 —Educación de calidad— reconoce la educación como uno de los principales instrumentos para garantizar el desarrollo sostenible, promover el acceso al conocimiento y fortalecer las capacidades necesarias para responder a los cambios sociales, científicos y tecnológicos.
8. La Facultad de Ingeniería del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, presentó al Consejo Académico en el mes de julio la propuesta de creación del programa de Especialización en Inteligencia Artificial Aplicada, orientado a la formación de profesionales capaces de implementar soluciones basadas en inteligencia artificial, automatizar procesos, analizar datos, desarrollar modelos predictivos y liderar proyectos de transformación digital
9. El Consejo Académico, en sesión del día 14 de julio de 2026, una vez analizados los componentes académicos, curriculares, administrativos y financieros de la propuesta, recomendó al Consejo Directivo la creación del programa de Especialización en Inteligencia Artificial Aplicada.
10. Al tenor del Acuerdo 03 de 2014, es función del Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia, como máximo órgano de dirección de la Institución Universitaria *"Aprobar la creación de programas de formación académica acorde con las disposiciones legales, previa recomendación del Consejo Académico"*.
11. El Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, en sesión del 12 de agosto de 2026 como consta en acta, aprobó la creación del programa académico de Especialización en inteligencia artificial aplicada".

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la creación del programa académico de Especialización en Inteligencia Artificial Aplicada, con las siguientes características:

Característica	Descripción
Nombre del programa	Especialización en Inteligencia Artificial Aplicada
Título que otorga	Especialista en Inteligencia Artificial Aplicada
Ubicación del programa	Medellín e Itagüí
Institución acreditada	Sí
Nivel académico de formación	Posgrado
Nivel de formación del programa	Especialización universitaria
Modalidad	Presencial – Distancia (Mixto)
Área del conocimiento	Tecnologías de la Información y la Comunicación
Núcleo básico del conocimiento	Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines
Duración estimada del programa	Dos (2) semestres académicos
Periodicidad de la admisión	Semestral
Número de créditos académicos	Veinticuatro (24)

Característica	Descripción
Número de estudiantes en el primer periodo	Treinta (30)
Valor de la matrícula al iniciar	Cinco (5) SMMLV

ARTÍCULO SEGUNDO: El programa académico de Especialización en Inteligencia Artificial Aplicada estará adscrito a la Facultad de Ingeniería del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

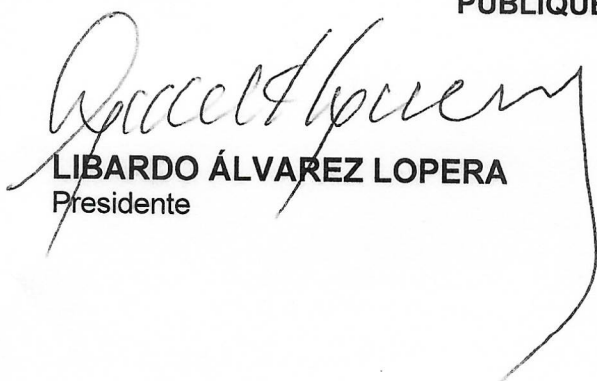
ARTÍCULO TERCERO: Adelantar las gestiones académicas, administrativas y jurídicas necesarias para solicitar ante el Ministerio de Educación Nacional el registro calificado del programa de Especialización en Inteligencia Artificial Aplicada, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La oferta y el desarrollo del programa académico estarán condicionados a la obtención del correspondiente registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

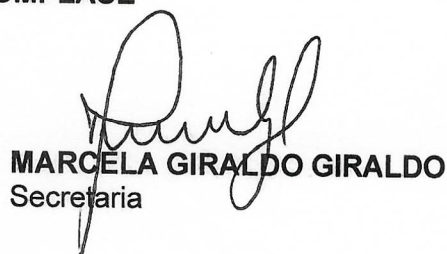
ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 12 AGO 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIBARDO ÁLVAREZ LOPERA
Presidente



MARCELA GIRALDO GIRALDO
Secretaria